



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00209 00

Tipo de Proceso: Verbal – Pertenencia

Estando en turno para resolver sobre la anterior demanda puesta en conocimiento de esta sede judicial, considera esta titular que carece de competencia por el factor territorial para avocar conocimiento de la misma, en atención a lo siguiente.

Del artículo 28 del Código General del Proceso señala las reglas para determinar la competencia territorial, y por la clase de proceso que ha de dársele a la presente demanda se destaca la regla 7ª, cuyo contenido enseña entre otros aspectos, que en los procesos de declaración de pertenencia será competente el juez del lugar en el que se halle ubicado el bien que se persigue.

Teniendo como base la anterior premisa, tras revisar el libelo demandatorio se advierte que la pretensión usucapiante recae sobre un bien inmueble que según se narra en la demanda y de las pruebas que con la misma se allegan, se encuentra ubicado en el Municipio de Sylvania de este mismo Departamento, razón suficiente para determinar que la competencia la ostenta el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

En este orden de ideas, como quiera que en este asunto el fuero real se encuentra circunscrito al municipio de Sylvania Cundinamarca, lugar en el que según la demanda se halla ubicado el bien objeto de pertenencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO:RECHAZAR la demanda de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** de **BLANCA ALICIA CANTOR DE NIETO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL**

SALVADOR CAMPOS NIETO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES, por carecer este Juzgado de competencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 inciso 2º de la Ley 1564 de 2012, REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Sylvania Cundinamarca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: OFICIAR en tal sentido. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ